



Asamblea General

Distr. general
26 de junio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 19/37 del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos del niño, en la que el Consejo pedía a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparase un resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño. En el informe se resumen los debates mantenidos el 8 de marzo de 2012 en la reunión anual de un día de completo duración, cuyo tema eran los niños y la administración de justicia.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Antecedentes	1–4	3
II. El niño en el proceso judicial: tendencias preocupantes y mejores prácticas.....	5–28	3
A. Observaciones introductorias y declaraciones de los participantes en la mesa redonda	5–17	3
B. Debate plenario.....	18–22	7
C. Observaciones finales.....	23–28	8
III. Niños privados de libertad e hijos de personas encarceladas: protección y ejercicio efectivo de sus derechos	29–51	10
A. Observaciones introductorias y declaraciones de los participantes en la mesa redonda	29–39	10
B. Debate plenario.....	40–45	13
C. Observaciones finales.....	46–51	15

I. Antecedentes

1. En su resolución 7/29, relativa a los derechos del niño, el Consejo de Derechos Humanos decidió dedicar, como mínimo, una reunión anual de un día completo a discutir varios temas concretos en relación con los derechos del niño, por ejemplo, la determinación de los retos que se planteaban para la realización de los derechos del niño. En su resolución 16/12, sobre la promoción y la protección de los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle, el Consejo decidió centrar su siguiente reunión anual de un día completo de duración en los niños y la administración de justicia.

2. La reunión anual de un día completo de duración sobre los niños y la administración de justicia se celebró el 8 de marzo de 2012 y tenía por objetivo aumentar la concienciación sobre la situación de los niños en conflicto y en contacto con la ley, reafirmar las normas en vigor y los compromisos asumidos por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y resaltar las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas de la labor realizada por distintos agentes, así como determinar cuáles eran los retos más importantes y hacer recomendaciones para la labor futura. La reunión consistió en dos mesas redondas: la mesa redonda de la mañana se dedicó al niño en el proceso judicial, y las tendencias preocupantes y mejores prácticas en esta esfera, mientras que la de la tarde se centró en la protección y el ejercicio efectivo de los derechos de los niños privados de libertad y los hijos de personas encarceladas.

3. En la reunión, uno de los participantes en las mesas redondas que había estado en conflicto con la ley cuando era menor de edad expresó su opinión sobre la privación de libertad y propuso maneras de ayudar a los jóvenes en conflicto con la ley.

4. La organización de la reunión fue una labor conjunta de la Misión Permanente del Uruguay en Ginebra (en nombre del Grupo de los Países de América Latina y el Caribe) y la Misión Permanente de Dinamarca (en nombre de la Unión Europea), con el apoyo de Austria, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y diversas organizaciones no gubernamentales (ONG), entre las que figuraban NGO Group for the Convention on the Rights of the Child y Quaker United Nations Office.

II. El niño en el proceso judicial: tendencias preocupantes y mejores prácticas

A. Observaciones introductorias y declaraciones de los participantes en la mesa redonda

5. La mesa redonda de la mañana tuvo como moderador a la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos inauguró la mesa redonda y a continuación intervinieron Antonio Caparrós Linares, un participante que había estado en conflicto con la ley cuando era menor de edad, Susan Bissell, Jefa de la Sección de Protección del Niño y Directora Adjunta de la División de Programas del UNICEF en Nueva York; Jorge Cardona Llorens, miembro del Comité de los Derechos del Niño y catedrático de derecho internacional público en la Universidad de Valencia; Julia Sloth-Nielsen, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de El Cabo Occidental y miembro del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; Constance de la Vega, profesora y Directora del Centro Internacional de Derechos Humanos Frank C. Newman de la Universidad de San Francisco; y Renate Winter, jueza de la Sala de Apelaciones del Tribunal Especial para Sierra Leona.

6. En su declaración introductoria, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos dijo que el tema de los niños en la administración de justicia se centraba en la dura realidad de millones de niños que estaban en conflicto con la ley. Era habitual que los derechos de estos niños resultaran vulnerados desde su primer contacto con el sistema judicial. La Alta Comisionada hizo alusión a los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y a numerosos principios y normas internacionales de justicia juvenil, entre ellos la Observación general N° 10 (2007) del Comité de los Derechos del Niño, donde se impartían directrices claras para que los Estados establecieran sistemas de justicia juvenil conformes a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño. Se trataba entre otras cosas de la adopción de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva, y de opciones para abordar de manera eficaz la cuestión de los niños que estaban en conflicto con la ley.

7. La Alta Comisionada se mostró alarmada ante la creciente sensación entre la opinión pública de que la delincuencia juvenil iba en aumento. Esta sensación, que no se basaba en los hechos sino en la cobertura mediática de ciertos casos graves, influía en el discurso político y, en demasiadas ocasiones, desembocaba en la aprobación de leyes sobre el trato de los menores infractores que menoscababan los derechos del niño. En particular, expresó inquietud ante la tendencia a reducir la edad mínima de responsabilidad penal y subrayó la necesidad de mantener en los 12 años el mínimo absoluto. Asimismo, coincidió con el Comité en su llamamiento a los países con una edad mínima más alta de responsabilidad penal a que no la redujeran, y en su felicitación a los países que habían fijado una edad más alta, como los 14 o los 16 años. La Alta Comisionada dijo que, en ciertos países, los niños podían permanecer meses o incluso años en prisión preventiva, lo cual constituía una infracción grave del artículo 37 b) de la Convención sobre los Derechos del Niño. En cuanto a las formas legalizadas de violencia contra los niños, tales como la pena capital, la cadena perpetua sin derecho a libertad condicional y la imposición de castigos corporales como pena por un delito, la Alta Comisionada las calificó de clara violación de los derechos del niño.

8. Antonio Caparrós Linares, que había estado en conflicto con la ley cuando era menor de edad, explicó que su niñez y adolescencia habían sido inestables, y que había frecuentado grupos que lo habían iniciado en el abuso de sustancias, motivo por el que había acabado teniendo problemas con la ley. El Sr. Caparrós Linares indicó que su relación con su familia y las personas que le querían se había visto muy afectada por su comportamiento. Explicó que había cometido su primer delito a los 16 años y que había pasado varios años en un centro de rehabilitación. Habló largamente del tiempo que había pasado en el Centro Reeducativo La Villa, en Villena, Alicante (España), dirigido por la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, donde recibió ayuda y le hicieron ver las consecuencias de su comportamiento y el efecto que sus actos tenían en sus seres queridos. En este Centro había participado en talleres de construcción y jardinería, lo cual le había ayudado luego a encontrar un puesto de trabajo. Dio las gracias al Consejo de Derechos Humanos por tomarse en serio la situación de los jóvenes en situaciones difíciles y por ayudarlos a reinsertarse en la sociedad.

9. Susan Bissell, Jefa de la Sección de Protección del Niño y Directora Adjunta de la División de Programas del UNICEF en Nueva York, explicó que la expresión "justicia del niño" hacía alusión a las políticas y los programas diseñados para atender y proteger mejor a los niños que entraban en contacto con el sistema judicial, ya fuera en calidad de víctimas/supervivientes, testigos o presuntos infractores, o por cualquier otro motivo que requiriese la intervención de un juez, como serían las cuestiones relacionadas con el cuidado, la custodia o la protección del niño en cuestión. La Sra. Bissell dijo que el concepto de la justicia del niño iba más allá de la justicia juvenil, más allá de los niños en conflicto con la ley, y abarcaba a todos los niños en contacto con cualquier sistema judicial, por cualesquiera motivos. Insistió en que era un importante cambio de perspectiva, pues se

trataba de reconocer que los niños interactuaban con los sistemas judiciales por múltiples motivos. La Sra. Bissell indicó que el UNICEF situaba la justicia del niño dentro del enfoque general de los sistemas de protección de la infancia, materializando así un entorno de protección. Los sistemas de protección de los niños estaban formados por un conjunto de leyes, políticas, reglamentos y servicios que se organizaban para prevenir y responder a los riesgos en materia de protección, tales como los riesgos de violencia, abusos y explotación. En estos sistemas, el ideario de la justicia del niño servía para que se reconociera que un niño podía entrar en contacto con la ley por diferentes motivos, y que varios de esos motivos podían aplicarse al mismo niño. Un niño de la calle podía además tener problemas de salud mental, y además ser un niño migrante. El tratamiento holístico del niño era una parte importante de los sistemas de protección del niño. Al situar la justicia del niño en ese contexto se hacía posible la adopción de respuestas de prevención y de carácter global, como las destinadas a mejorar el acceso a todos los servicios.

10. La Sra. Bissell señaló que había más de 1 millón de niños recluidos, más de 2 millones en acogida residencial, y 1,2 millones que eran víctimas de la trata cada año. De los 215 millones de migrantes internacionales que, según las estimaciones, había en el mundo, se calculaba que 33 millones (el 15%) eran menores de 20 años. En la actualidad, decenas de miles de niños formaban parte de diversas fuerzas armadas y grupos armados en al menos 16 países. La Sra. Bissell concluyó diciendo que una de las cuestiones más importantes en la esfera de la justicia del niño era la búsqueda de respuestas de prevención y apoyo para los niños en situación de riesgo.

11. Jorge Cardona Llorens, miembro del Comité de los Derechos del Niño y catedrático de derecho internacional público en la Universidad de Valencia, dijo que había casos en que la sensación de aumento de la violencia y de la delincuencia juveniles no estaba basada en datos reales. La utilización de datos reales sobre la delincuencia juvenil desmontaría los mitos y temores de que los niños estaban cometiendo delitos graves. Mencionó la tendencia a la criminalización de los jóvenes, y los llamamientos a endurecer las sanciones y a reducir la edad mínima de responsabilidad penal. El Sr. Cardona Llorens subrayó la necesidad de que las políticas de justicia juvenil se basaran en datos reales y no en opiniones sensacionalistas que circulaban por los medios de comunicación. Señaló que las situaciones y conductas que no constituían una infracción del derecho penal no debían tipificarse como delito y que debía aplicarse estrictamente el principio de legalidad. Los niños en situación irregular, necesitados de protección, y los niños que trabajaban o vivían en la calle no deberían ser considerados delincuentes únicamente a causa de su situación.

12. Según el Sr. Cardona Llorens, los sistemas de justicia especializados en los niños debían basarse en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y debían recurrir a enfoques nuevos y a medidas alternativas; debían adaptarse a los jóvenes. El proceso judicial y el ingreso en prisión debían reservarse para los casos extremos. En su lugar, los Estados debían recurrir a otras medidas, como la mediación entre las víctimas y los infractores, o enfoques de tipo comunitario, y debían formar adecuadamente a los profesionales que trabajaban con niños. El Sr. Cardona Llorens dijo que en el sistema de justicia juvenil los niños no debían recibir un trato peor que el dispensado a los adultos, pero que lamentablemente en muchos países el sistema de justicia juvenil no contaba con las mismas garantías procesales que se ofrecían a los adultos. El principal objetivo del sistema de justicia juvenil debía ser promover la reinserción del niño en la sociedad.

13. Julia Sloth-Nielsen, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de El Cabo Occidental y miembro del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, dijo que en el continente africano la mayoría de los niños crecían amparados por sistemas de derecho consuetudinario, donde la justicia era administrada por los ancianos y los jefes. La Sra. Sloth-Nielsen indicó que en algunos países se habían logrado avances considerables en lo referente a las necesidades especiales de los niños víctimas y testigos;

entre otras cosas, ahora se prestaba atención a las opiniones de los niños, se habían creado métodos para testificar adaptados a los niños y se había reforzado el derecho a la intimidad de los niños víctimas y testigos. Asimismo, la conveniencia de apartar a los niños de los procesos judiciales formales, y de aplicarles alternativas a las condenas privativas de libertad se había reconocido en el plano internacional y estas medidas se habían introducido en el derecho interno en un gran número de marcos jurídicos (incluidos, en el continente africano, los de Malawi, Botswana, Sudáfrica, Kenya y Lesotho).

14. La experiencia y los trabajos de investigación mostraban una insensibilidad generalizada por el derecho del niño a la dignidad, la intimidad, la asistencia rápida, la información en un idioma y un formato comprensibles para el niño, y a la conclusión del proceso en un plazo apropiado a la edad y madurez del niño. Asimismo, a pesar de que existían orientaciones internacionales de base factual sobre el trato que había de dispensarse a los niños en conflicto con la ley, la situación en la práctica seguía siendo terrible: a menudo mediaba una gran diferencia entre la ley y la práctica, de modo que los niños estaban mezclados con los adultos en el sistema de justicia, no se respetaban las debidas garantías procesales, como la del acceso sin tardanza a la asistencia letrada, y había niños privados de libertad innecesariamente. La Sra. Sloth-Nielsen concluyó diciendo que un elemento fundamental para la promoción y protección de los derechos del niño era que los Estados tuvieran la voluntad política de dar vida a los instrumentos internacionales y de hacer de su observancia una realidad.

15. Según Constance de la Vega, profesora y Directora del Centro Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de San Francisco, las dos penas más inhumanas que todavía se imponían a los menores infractores eran la pena capital y la cadena perpetua sin derecho a libertad condicional. La normativa internacional prohibía claramente la imposición de estas penas a los niños. Se había avanzado mucho en la lucha para erradicar la pena de muerte y, en la práctica, solo se tenía noticia de un país, la República Islámica del Irán, que hubiera ejecutado a algún menor infractor en 2010 y 2011, en comparación con los tres que habían incurrido en esta práctica en 2009.

16. La Sra. de la Vega señaló que aunque había 13 países con leyes que permitían condenar a un menor infractor a cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación, en la práctica esto solo se hacía en los Estados Unidos, donde más de 2.500 menores infractores cumplían cadena perpetua sin derecho a libertad condicional por delitos cometidos antes de cumplir los 18 años. Además de la pena de muerte y la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación, los menores infractores podían ser condenados a sufrir castigos corporales en al menos 42 países. Esta forma de castigo podía incluir el apaleamiento, la flagelación, la lapidación y la amputación. El Comité de los Derechos del Niño había insistido repetidamente en que estas penas infringían el derecho internacional, y había mostrado preocupación por su imposición a niños. Varios Estados estaban estudiando proyectos de ley que prohibirían imponer a los niños una condena de castigo corporal, mientras que otros habían aprobado recientemente disposiciones legislativas en ese sentido. El Pakistán, por ejemplo, había aprobado en 2000 el Decreto del sistema de justicia juvenil, por el que se prohibían los castigos corporales en el sistema penal. La Sra. de la Vega instó al Consejo a seguir ocupándose de estas cuestiones por medio de los procedimientos temáticos y por países, incluido el examen periódico universal. Expresó su esperanza de que, con este tipo de atención continua, lo que hoy era una observancia casi universal de las prohibiciones específicas de imponer penas extremas a los menores de edad acabara siendo una observancia universal.

17. Renate Winter, jueza de la Sala de Apelaciones del Tribunal Especial para Sierra Leona, dijo que poner a un niño en contacto con el sistema de justicia juvenil tenía consecuencias y era importante decidir si tal contacto era efectivamente necesario. Las cuestiones más importantes para el sistema de justicia cuando se ocupaba de un niño

eran la proporcionalidad y cómo conciliar esa consideración con una respuesta adecuada a los actos del niño. La Sra. Winter indicó que era necesario aplicar medidas alternativas para resolver los conflictos, y que en muchas ocasiones la justicia reformativa reposaba en un triángulo formado por la víctima, el infractor y la comunidad. Se podía recurrir a la justicia juvenil reformativa en todas las fases del contacto de un niño con el sistema judicial: antes, durante y después. Aunque eran muchos quienes decían que el desarrollo de medidas alternativas tenía importantes consecuencias financieras, algunas de ellas, como las amonestaciones policiales, la imposición de un servicio a la comunidad o la atribución al niño de una responsabilidad particular, no acarrearían costo financiero alguno. Lo que hacía falta para implantar sistemas de justicia juvenil era disponer de alternativas a los procesos judiciales, las condenas y los castigos, así como una labor de capacitación y fomento de la capacidad dirigida a los intervinientes en el sistema de justicia.

B. Debate plenario

18. Intervinieron en el debate interactivo las siguientes delegaciones: Unión Europea, Australia, Qatar, Tailandia, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Paraguay, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Guatemala, República Islámica del Irán, Cuba, Sudán, Austria, Sri Lanka, Uruguay (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Hungría, Polonia, Irlanda, Francia, India, Honduras, Namibia, Nepal, Arabia Saudita, Bélgica, Emiratos Árabes Unidos y Malasia. También hicieron uso de la palabra las siguientes ONG: Observatorio Internacional de Justicia Juvenil¹, Amnistía Internacional, Human Rights Advocates y Consortium for Street Children.

19. Durante el diálogo interactivo se plantearon cuestiones como la necesidad de abolir la pena de muerte y la cadena perpetua sin derecho a libertad condicional para quienes eran menores de 18 años en el momento de cometer el delito, y la aplicación del interés superior del niño en todas las circunstancias que le afectaran. Se aludió a la necesidad de garantizar la proporcionalidad entre la condena y la infracción cometida y la importancia de elevar la edad mínima de responsabilidad penal a los 12 años, en los países donde fuera inferior, de conformidad con las directrices internacionales. Muchos oradores hicieron referencia a los efectos positivos de la promoción de las medidas alternativas a la privación de libertad, como los servicios a la comunidad, y señalaron que el sistema de justicia juvenil debería orientarse hacia la reinserción del infractor en su familia y en la sociedad. También se observó que la falta de certificados de nacimiento y de procesos de determinación de la edad creaban el peligro de que se tratara a niños como a adultos, y de que esto pudiera dar lugar a violaciones de los derechos humanos.

20. La sensibilización del público, el fomento de la capacidad nacional, la creación de una cultura de respeto a los niños, y el apoyo a las familias podían contribuir a la promoción y protección de los derechos del niño. La prevención de la delincuencia juvenil era un objetivo prioritario, al igual que la capacitación de jueces y personal judicial. Algunos oradores mencionaron la pobreza, la descomposición de la familia y las dificultades económicas entre las causas que llevaban a los niños a involucrarse en actividades delictivas y a entrar en conflicto con la ley. Era importante invertir en programas de educación y de rehabilitación. Los sistemas represivos no eran apropiados para los menores infractores y el ingreso en prisión debía ser una medida de último recurso.

21. El Observatorio Internacional de Justicia Juvenil pidió a las Naciones Unidas que elaborasen un informe mundial sobre la salud mental de los jóvenes en contacto con el sistema de justicia penal. Amnistía Internacional pidió al Consejo de Derechos Humanos

¹ Declaración conjunta con la Open Society Justice Initiative y Reforma Penal Internacional.

que velara por la observancia universal de la prohibición universal de imponer la pena de muerte a un menor infractor. Human Rights Advocates pidió que se brindara a los menores condenados a cadena perpetua la oportunidad de ser oídos por una junta de libertad condicional, y exhortó a los Estados a que conmutaran las cadenas perpetuas por otras penas. Consortium for Street Children indicó que los niños en situación de calle solían ser víctimas de la violencia, la brutalidad policial y las redadas, y exhortó a los Estados a que derogaran las leyes por las que se prohibían la mendicidad, el merodeo, el vagabundeo y la huida. Destacó que no debía considerarse delincuentes a los niños en situación de calle, una recomendación que también figuraba en el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre los niños que trabajaban y/o vivían en la calle (A/HRC/19/35), presentado recientemente al Consejo.

22. Los Estados formularon varias preguntas: ¿cuáles serían las medidas preventivas más importantes para reducir el número de niños en conflicto con la ley? ¿Qué medidas podría adoptar el Consejo de Derechos Humanos para cerciorarse de que se pusiera fin de una vez por todas a la imposición de la pena de muerte y la cadena perpetua a niños? ¿Cómo lograr que estas penas inhumanas fueran cosa del pasado? ¿Qué medidas podrían adoptar los Estados para cerciorarse de que no hubiera violencia en las instituciones de régimen cerrado y de que las medidas de rehabilitación surtieran el efecto deseado? ¿Cuál era el costo de las medidas extrajudiciales en comparación con el de enviar a un niño a la cárcel? ¿Cómo lidiaría un menor infractor con el estigma de haber estado preso? ¿Qué ayudaría a superar los prejuicios sociales? ¿Cómo garantizar que se prestara la necesaria asistencia jurídica y psicológica a las víctimas y testigos menores de edad y a sus familias después de un delito? ¿Qué buenas prácticas existían para difundir los principios de la justicia juvenil? ¿De qué forma podría la comunidad internacional apoyar la reforma de los sistemas nacionales de justicia juvenil para garantizar el respeto de los derechos del niño?

C. Observaciones finales

23. El Sr. Caparrós Linares aludió a la importante labor de prevención que ejercían las escuelas y al hecho de que enseñaban a los jóvenes a no consumir drogas. También se refirió a la importancia del apoyo prestado por los educadores en los centros donde hay internados jóvenes en conflicto con la ley, en particular impartiendo a esos jóvenes lecciones de autoestima, disciplina y diálogo, y al mismo tiempo dándoles el apoyo psicosocial que necesitaban con respeto, dignidad y afecto.

24. La Sra. Bissell subrayó la importancia de adoptar un enfoque holístico de la justicia del niño, donde el sistema de justicia estuviera interconectado con los sistemas social y educativo. Señaló que la inscripción de los nacimientos era un elemento fundamental de los sistemas de protección de la infancia. La inscripción de los nacimientos y la determinación de la edad eran esenciales para la protección de los niños. En la actualidad había 220 millones de niños menores de 5 años, especialmente en el Sur, que carecían de partida de nacimiento. También dijo que una parte fundamental de la labor de protección de la infancia realizada por el UNICEF tenía que ver con el fortalecimiento familiar y el apoyo a la familia que llevaba a cabo en el marco de sus estrategias de prevención, pues la detección temprana de vulnerabilidades en las familias tenía una importancia decisiva en el fortalecimiento de las medidas de protección social.

25. El Sr. Cardona Llorens dijo que muchos Estados pedían orientación sobre cómo respetar los derechos del niño en la justicia juvenil, y que era importante pensar en la justicia retributiva. Los sistemas de justicia especializados en los niños debían basarse en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y debían

aplicar nuevos enfoques y medidas alternativas. Los sistemas de justicia juvenil debían estar adaptados a los jóvenes y apartarlos de los procesos judiciales cuando se tratase de delitos menores. El proceso judicial y las penas de prisión debían reservarse para los casos graves. En su lugar, los Estados debían recurrir a otras medidas, como la mediación entre las víctimas y los infractores, o a enfoques de tipo comunitario. Era necesario reflexionar sobre las nuevas realidades: se observaba una clara reducción cualitativa y cuantitativa en los delitos "tradicionales" cometidos por niños. Estaban surgiendo nuevas infracciones, como la ciberdelincuencia y los delitos cometidos en familia, y normalmente los sistemas judiciales no estaban bien preparados para hacerles frente.

26. La Sra. Sloth-Nielsen dijo que la introducción de una red básica de protección social era la medida más importante para impedir que los niños acabaran en situaciones de vulnerabilidad provocadas por la pobreza extrema. Otra medida de prevención importante era la detección de aquellos niños que corrían más peligro de exclusión social, pues se trataba de un grupo con una presencia desproporcionada en todas las clases de centros de detención. La Sra. Sloth-Nielsen indicó que los mayores avances en la justicia juvenil se habían logrado en el ámbito de la reforma legislativa. La cooperación internacional influía de manera decisiva en el desarrollo de capacidades y de sistemas de justicia sólidos en todo el mundo. También había abundante información académica, práctica y programática que resultaría útil adaptar, sobre todo en lo tocante a la justicia reformativa, pero también a los programas educativos. La Sra. Sloth-Nielsen alentó a la cooperación internacional para mejorar los sistemas de justicia para los niños.

27. La Sra. de la Vega dijo que era necesario adoptar medidas preventivas para proteger a los niños desde la infancia, especialmente contra los abusos cometidos por sus padres. También señaló la importancia del apoyo en caso de problemas psicológicos. Los niños que sufrían problemas de este tipo o eran víctimas de abusos tenían más probabilidad de ser condenados a penas extremas. La reforma legislativa era un requisito para evitar la imposición de este tipo de penas a los menores de edad. En un sistema federal, la prohibición de imponer penas extremas no sólo debería aplicarse en el plano federal, sino también al nivel de los estados, las provincias y las regiones. Tras la abolición de la pena de muerte, la alternativa no debía ser condenar a un niño a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.

28. La Sra. Winter hizo referencia a los principios de la puerta de entrada (evitar la privación de libertad en la medida de lo posible) y de la puerta de salida (conceder la libertad condicional lo antes posible y en la mayor medida posible). En la mayoría de los países, la tasa de reincidencia de los niños que habían sido privados de libertad alcanzaba el 80%. Si se utilizaban mecanismos extrajudiciales, la tasa máxima de reincidencia se situaba en el 20%. Los costos de estos mecanismos eran muy inferiores a los de mantener los centros penitenciarios, que, una vez sumados los gastos de personal, comida y educación, equivalían a los generados por un hotel de cuatro estrellas. El gasto no acababa con la puesta en libertad de un niño preso, pues con toda probabilidad ese niño necesitaría la asistencia del sistema de bienestar social. Resultaba fácil, y gratuito, evitar la utilización de un lenguaje inapropiado y estigmatizante en relación con los niños. Estigmatizar a un niño, aunque solo fuera de palabra, acarrearía consecuencias negativas para ese niño. La Sra. Winter indicó que los Estados podían acudir al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil si necesitaban asistencia técnica.

III. Niños privados de libertad e hijos de personas encarceladas: protección y ejercicio efectivo de sus derechos

A. Observaciones introductorias y declaraciones de los participantes en la mesa redonda

29. La mesa redonda de la tarde tuvo como moderador a la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos y se centró en los niños privados de libertad y en los hijos de personas encarceladas. Formuló observaciones introductorias Sandeep Chawla, Director Ejecutivo Adjunto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Participaron en la mesa redonda Marta Santos Pais, Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños; Rani D. Shankardass, Secretaria General de la Penal Reform and Justice Association-India; Luis Pedernera, de la Red latinoamericana y caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; Dainius Puras, Director y catedrático del Centro de Psiquiatría Infantil y Pediatría Social de la Universidad de Vilna; y Abdul Manaff Kemokai, Director Ejecutivo de Defensa de Niñas y Niños Internacional, de Sierra Leona.

30. El Sr. Chawla dijo que uno de los elementos centrales del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito era la promoción de sistemas de justicia penal eficientes, justos y humanos que protegieran a las personas vulnerables y respetaran los derechos humanos. Un problema común al que se enfrentaban numerosos países era la falta de datos y estadísticas sobre los niños en contacto y en conflicto con la ley, cuando, de hecho, disponer de esta información era un requisito para poder elaborar políticas y programas eficaces con el fin de promover la justicia del niño. En muchos países, la legislación y las políticas simplemente no eran adecuados para ocuparse de los niños en contacto con la ley, ya fuera como presuntos infractores, como víctimas o como testigos. Asimismo, los sistemas de justicia penal de muchos países no contaban con mecanismos e instituciones para que los niños pudieran gozar de medidas extrajudiciales o alternativas, lo que daba lugar a un recurso excesivo a la privación de libertad de los niños en conflicto con la ley. Se estimaba que en el mundo había más de un millón de niños privados de libertad y no se sabía mucho del perfil de esos niños. La mayoría de ellos estaban acusados de delitos menores y muy pocos habían cometido delitos violentos. Muchos habían sido detenidos por no tener domicilio y por vagabundeo, sin haber cometido delito alguno. La mayoría de los niños en conflicto con la ley no se entrevistaban nunca con un abogado antes del juicio.

31. El Sr. Chawla dijo que no debían subestimarse las consecuencias de vulnerar los derechos de un niño en la administración de justicia. Estas infracciones constituían un grave obstáculo al desarrollo del niño y a su capacidad de convertirse en un adulto funcional. La promoción y protección de los derechos del niño en la administración de justicia era un asunto prioritario que los Estados y las sociedades no podían seguir dejando de lado. También era una obligación asumida por los países que ratificaban la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, había diversos principios y normas internacionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y sobre la justicia penal que ofrecían orientación a los Estados sobre cómo realizar dicha labor. El Sr. Chawla hizo alusión, entre otros instrumentos, a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing, 1985), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana, 1990) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad, 1990). El Sr. Chawla concluyó diciendo que las violaciones de los derechos del niño en la administración de justicia requerían una respuesta multifacética. Aunque la responsabilidad principal recaía sobre los Estados, la función de los agentes no estatales también era esencial. Asimismo, la Comunidad internacional tenía un papel fundamental que desempeñar a este respecto.

32. La Sra. Santos Pais, Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, dijo que contar con un sistema de justicia juvenil enmarcado en los derechos del niño era fundamental para prevenir los incidentes de violencia contra niños. Lamentablemente, la justicia juvenil seguía siendo un ámbito donde a menudo se ponían en peligro los derechos del niño y donde la violencia seguía siendo un problema grave. Se seguía privando de libertad a miles de niños, sin que fuera una medida de último recurso, y en muchos casos esos niños permanecían a la espera de juicio durante períodos interminables. Una gran parte de ellos estaban encarcelados por infracciones menores, estaban reclusos en condiciones inhumanas, y sin educación ni formación profesional u opciones para una auténtica rehabilitación. Eran innumerables los niños que sufrían un trato violento y humillante a manos del personal de los centros de detención, como medida de control, disciplinaria o punitiva. Los niños se exponían a torturas, violaciones y abusos, incluso cuando se les encerraba en las mismas dependencias que los adultos. Seguía siendo difícil acceder a datos sobre el número de niños privados de libertad y sobre los motivos que habían llevado a su ingreso en centros de detención o en instituciones de acogida.

33. La Representante Especial señaló que, igualmente, faltaban mecanismos independientes para proteger los derechos del niño en el sistema de justicia y para atender las denuncias presentadas por los niños víctimas, lo cual daba lugar a una cultura de impunidad y tolerancia de la violencia. La Representante Especial se refirió a la consulta de expertos sobre prevención y respuesta a la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil, y dio a conocer algunas de las recomendaciones formuladas en esa reunión. Era imprescindible promover el establecimiento de sistemas nacionales de protección de la infancia sólidos y cohesionados para evitar que los niños acabaran relacionándose con el sistema de justicia penal, y para proteger eficazmente a los niños contra la violencia. Era necesario reducir al mínimo el número de niños en contacto con el sistema de justicia juvenil. Igualmente, era urgente que la edad mínima de responsabilidad penal se ajustara a la normativa internacional, y era vital reducir la imposición de penas privativas de libertad, de modo que fueran auténticamente una medida de último recurso y se aplicaran por el período más corto posible. Prohibir toda forma de condena inhumana era un asunto de la máxima urgencia, y para ello era imprescindible invertir en la justicia reformativa, los mecanismos extrajudiciales y las medidas alternativas a la privación de libertad.

34. La Sra. Shankardass, Secretaria General de la Penal Reform and Justice Association-India, dijo que la cuestión de los hijos de personas encarceladas tenía alcance universal, como universal era la poca atención que recibía. El Estado tenía obligaciones con los hijos de las personas encarceladas porque había interferido con su vida familiar al separarlos de sus progenitores. En el Asia Meridional, donde vivía un quinto de la población mundial, se carecía de los datos cuantitativos más básicos sobre los niños con progenitores presos. La única cifra que podía obtenerse era la de los niños que acompañaban a sus madres a la cárcel en un día determinado, cuando tales estadísticas se hacían constar en los registros. La Sra. Shankardass explicó que la falta de un desarrollo socioeconómico incluyente en la región del Asia Meridional tenía un marcado efecto en el disfrute efectivo de los derechos humanos de quienes "se quedaban atrás". A menudo, las familias de los presos eran pobres y estaban desvalidas, y carecían de los medios y los conocimientos necesarios para hacer valer sus derechos. En todos los países del Asia Meridional había leyes nacionales y documentos internacionales sobre los derechos del niño, pero la categoría especial de los "hijos de personas encarceladas" brillaba por su ausencia en los sistemas de justicia penal. Deberían abordarse las repercusiones que tenía para los niños el encarcelamiento de sus progenitores haciendo de esta cuestión un asunto de interés nacional, supliendo la falta de datos y sometiendo a reconsideración el encarcelamiento de mujeres a la luz del perjuicio que provocaba a sus familias. La Sra. Shankardass concluyó diciendo que los hijos de personas encarceladas no eran delincuentes, y que su desarrollo como niños no debía obstaculizarse en ningún caso.

35. El Sr. Pedernera, de la Red latinoamericana y caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dijo que América Latina y el Caribe seguía siendo la región del mundo con mayores desigualdades y que esta circunstancia se agravaba cada año. Los niños, las niñas y los adolescentes eran los más pobres de la región y los más criminalizados. Se observaba una tendencia a acusar a los niños de ser una amenaza para la seguridad, lo cual estaba provocando una reducción de la edad mínima de responsabilidad penal en la región. Se había hecho muy poco para lograr que la Convención sobre los Derechos del Niño fuera una realidad en América Latina y el Caribe. Pese a que la privación de libertad debería constituir una medida de último recurso, seguía siendo la pena más habitual. El Sr. Pedernera hizo alusión a varios motivos de profunda inquietud en la región, como la existencia de lugares donde se seguía condenando a niños a penas de prisión y a cadena perpetua y donde imperaban la tortura y los malos tratos. No se habían diseñado planes para tratar el trauma de los niños que habían sufrido torturas y malos tratos. El Sr. Pedernera se refirió también a la situación de los niños en acogida residencial, que no estaban incluidos en el sistema de justicia penal, pero también sufrían una privación de libertad.

36. El Sr. Puras, Director y catedrático del Centro de Psiquiatría Infantil y Pediatría Social de la Universidad de Vilna, se centró en la forma en que las actuales intervenciones en materia de salud pública podrían proteger eficazmente los derechos de los niños privados de libertad, aumentando así las probabilidades de que estos niños se desarrollaran de manera sana. Dijo que los Estados debían invertir en la salud combinando un enfoque basado en los derechos humanos con una orientación centrada en los niños. Los niños en contacto con el sistema de justicia juvenil eran extremadamente vulnerables a los problemas de salud, y sus necesidades físicas, de desarrollo y de salud mental solían quedar desatendidas. En este sentido requería especial atención la elevada incidencia de las lesiones físicas, la tuberculosis, los problemas dentales, las enfermedades de transmisión sexual y el VIH, así como otros problemas relacionados con la salud reproductiva. Las elevadas tasas de suicidio y tentativa de suicidio entre los niños privados de libertad eran indicativas de la vulnerabilidad de este grupo de adolescentes, y de la necesidad de ocuparse adecuadamente de la salud mental y el bienestar emocional de esos niños.

37. El Sr. Puras reiteró que los niños reclusos podían sufrir distintas alteraciones emocionales, mentales y de conducta. En ocasiones necesitarían medicamentos psicotrópicos, pero el centro de atención principal debía ser siempre un abanico amplio de intervenciones psicosociales basadas en el respeto a su dignidad. El Sr. Puras indicó que uno de los componentes más importantes era lo que los profesionales de la salud mental denominaban el entorno terapéutico, que era una poderosa alternativa a la cultura de violencia y desconfianza y podía ayudar a los niños con problemas a entender las normas de las relaciones no violentas y las consecuencias del comportamiento apropiado o inapropiado. La inversión en una buena salud mental y en el bienestar emocional contribuía significativamente a romper círculos viciosos de violencia, exclusión social, intolerancia y desesperanza. Por lo general, toda forma de internamiento institucional de un niño, por estar en conflicto con la ley o por otro motivo, podía dar lugar a violaciones sistemáticas de los derechos del niño si no se respetaban los principios básicos de los derechos humanos. La efectividad de los servicios de salud mental para niños dependía del pleno respeto de los principios básicos de los derechos humanos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. El Sr. Puras concluyó recordando tres palabras que el Comité de los Derechos del Niño había escogido como título para el acto de conmemoración del 20º aniversario de la Convención: "dignidad, desarrollo y diálogo".

38. El Sr. Kemokai, Director Ejecutivo de Defensa de Niñas y Niños Internacional, de Sierra Leona, dijo que, de conformidad con la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, el objetivo esencial del tratamiento de los niños infractores era la reinserción del niño en la familia, así como su rehabilitación social. Explicó que la

rehabilitación era el proceso por el que se ayudaba al niño infractor a cumplir la ley y a comportarse con arreglo a las normas y los valores de la sociedad. La reinserción era el proceso por el que se sacaba al niño de la calle o de una institución para devolverlo a su familia y su comunidad. La rehabilitación requería cambios psicológicos y físicos positivos en el niño. La reconciliación del infractor con la víctima era un hito crucial en el proceso de rehabilitación y reinserción de un niño infractor. En muchas culturas de África, los métodos tradicionales y culturales de rehabilitación incluían una ceremonia para limpiar la infracción y pedir perdón. El Sr. Kemokai explicó que la reinserción resultaba más difícil cuando se sacaba a un niño de su hogar porque se habían roto los lazos y la relación de confianza con la familia. La justicia juvenil no debería limitarse a examinar el delito cometido por el niño, sino también las injusticias sociales y económicas más generales en su contexto familiar y social, pues eran un elemento fundamental para la prevención, la rehabilitación y la reinserción.

39. El Sr. Kemokai afirmó que la reinserción de un niño requería un facilitador competente, capaz de facilitar el acceso del niño a los servicios sociales y de aportarle un apoyo psicológico constante. Era conveniente que el trabajador social que desempeñara ese papel recabara la cooperación plena del niño y su familia, si esta estaba disponible. Era posible que la familia también necesitase apoyo para poder quedarse con el niño. Un elemento importante para la reinserción de un niño era solucionar los problemas subyacentes que lo habían arrastrado a la delincuencia, y que podían ser la desatención, las privaciones, la pobreza, los abusos y la exclusión social. El Sr. Kemokai concluyó diciendo que debía brindarse al niño y su familia la oportunidad de participar de forma activa en todo el proceso de rehabilitación y reinserción.

B. Debate plenario

40. Intervinieron en el diálogo interactivo las siguientes delegaciones: Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Estados Unidos de América, Suiza, Brasil, Belarús, Azerbaiyán, Argelia, Alemania, Argentina, Armenia, Eslovenia, Turquía, República Democrática del Congo, Uruguay, Indonesia, China, República de Corea, Túnez, Georgia, Chile, Cuba, Federación de Rusia, Marruecos, Portugal y Maldivas. También hizo uso de la palabra la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Intervinieron además las siguientes ONG: Friends World Committee for Consultation – Quakers², Unión de Juristas Árabes³ y Defensa de Niñas y Niños Internacional.

41. Durante el debate, algunos países se mostraron preocupados ante el recurso excesivo a la privación de libertad, incluida la prisión preventiva, y ante el riesgo desproporcionado que corrían los jóvenes de color de entrar en contacto o conflicto con el sistema de justicia. También se aludió a los millones de niños de todo el mundo afectados por el encarcelamiento de sus progenitores y las secuelas duraderas que la ausencia parental derivada del encarcelamiento podía tener en el bienestar físico y emocional de los niños, especialmente los más pequeños. Varios oradores subrayaron que los sistemas de justicia juvenil tenían que adaptarse a las necesidades de los niños, y debían garantizar su participación. Algunos Estados dieron ejemplos de las medidas que estaban adoptando con respecto a la justicia juvenil en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

² Declaración conjunta con la Oficina Internacional Católica de la Infancia, la Red Internacional de Grupos pro Alimentación Infantil y Aldeas Infantiles SOS Internacional.

³ Declaración conjunta con la International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, la Unión de Abogados Árabes, la Federación General de Mujeres Árabes, Norte-Sur XXI, United Towns Agency for North-South Cooperation, e International Educational Development.

42. Algunos oradores hicieron referencia a las actividades encaminadas al establecimiento de sistemas de justicia reformativa, así como a la necesidad de diseñar programas de prevención de amplio espectro. Se aludió en repetidas ocasiones a la importancia de contar con medidas extrajudiciales y alternativas a la privación de libertad que contribuyeran a la reconciliación, la restitución y la reinserción de los menores infractores. En algunos países se aplicaban a estas medidas alternativas, como las amonestaciones, la supervisión parental y la reducción del tiempo de ocio. Algunos oradores mencionaron la influencia de los medios de comunicación para evitar o fomentar los estereotipos discriminatorios referidos a los niños que habían cometido algún delito, y destacaron la importancia de las campañas de sensibilización. Hubo oradores que hicieron referencia a la labor realizada en sus países para favorecer la reinserción, en lugar de las estrategias punitivas. Algunos Estados aludieron a la importancia de abordar las causas fundamentales, pues en ocasiones los delitos cometidos por los niños eran el resultado de todo un conjunto de problemas, entre ellos la extrema pobreza. Un Estado expresó su preocupación por el aumento del número de niños involucrados en la violencia de pandillas.

43. El Friends World Committee for Consultation – Quakers celebró la atención creciente que recibían los derechos y las necesidades de los hijos de personas encarceladas, mencionó las consecuencias de dicha situación para el bienestar de los niños y preguntó qué otra orientación hacía falta en relación con los hijos de personas encarceladas. Defensa de Niñas y Niños Internacional dijo que, a pesar de la necesidad de poner fin a la detención de niños migrantes, muchos niños permanecían en centros de detención para inmigrantes en condiciones inaceptables que daban lugar a problemas de salud mental y física, a la exclusión social y a desventajas educativas. La OIT pidió a los Estados que ratificaran su Convenio N° 182 (1999) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, e hizo alusión al Día Mundial contra el Trabajo Infantil de 2012 (12 de junio), dedicado a los derechos humanos y la justicia social en relación con el trabajo infantil.

44. Durante la sesión de la tarde fueron muchas las preguntas planteadas a los integrantes de la mesa redonda, tanto por los Estados como por las ONG. Se pidió a los miembros de la mesa redonda que dieran ejemplos de mejores prácticas en la administración de justicia del niño; ejemplos de políticas adecuadas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños privados de libertad; y ejemplos en los que la justicia reformativa y otras medidas no formales del sistema de justicia hubieran tenido un efecto positivo en el número de presos menores de 18 años. También se preguntó cómo superar el problema de los estereotipos discriminatorios, cuál era la mejor manera de hacer participar al niño en el proceso judicial para garantizar que prevaleciera su interés superior, y cómo atacar las causas fundamentales de las conductas y/o circunstancias que llevaban a los niños a entrar en conflicto con la ley.

45. Entre otras cosas también se preguntó a la mesa redonda si el número de niños en conflicto con la ley podía reducirse promoviendo campañas de educación y concienciación, si se podían compartir las buenas prácticas de sensibilización y capacitación destinadas a prevenir la violencia y los abusos contra los niños, cómo podían los mecanismos internacionales dar un apoyo eficaz a la labor realizada por los Estados en relación con los niños en la administración de justicia, cómo conciliar la falta de recursos en la administración de justicia con la importancia de contar con dependencias correccionales adaptadas a los niños, cómo se podía garantizar el derecho a la educación de los niños privados de libertad, qué orientaciones adicionales eran necesarias en relación con los hijos de personas encarceladas, qué consecuencias para la salud de un niño, especialmente su salud mental, se derivaban del encarcelamiento de alguno de sus progenitores, y qué apoyo debería darse a los niños que salían de prisión tras haber vivido con sus progenitores presos y a los hijos de personas encarceladas que vivían en libertad.

C. Observaciones finales

46. El Sr. Chawla destacó que uno de los principales problemas era la falta de datos acerca de los niños en conflicto con la ley. Habló de la tendencia actual a luchar contra la delincuencia juvenil con métodos punitivos, y de la necesidad de reforzar las políticas de prevención del delito, pues invertir en la prevención resultaba más rentable. El Sr. Chawla subrayó que el propósito principal de un sistema de justicia juvenil debería ser la rehabilitación y la reinserción del niño. Los Estados tenían que abandonar la óptica punitiva y adoptar un enfoque que tuviera en consideración las necesidades del niño. Había que mejorar las condiciones de detención de los niños privados de libertad y su acceso a los servicios. Era necesario que la respuesta fuera multifacética y que hubiera coordinación entre el sistema de justicia penal y las instituciones de bienestar social, educación y salud pública, además de coordinación entre las organizaciones internacionales. La única manera de saber cuáles eran las mejores prácticas en este ámbito era disponer de mejores datos e información sobre el número de niños en conflicto con la ley, con el fin de enriquecer los programas.

47. La Sra. Santos Pais dijo que la justicia juvenil no podía considerarse un sistema de justicia de segunda clase para jóvenes en conflicto con la ley y que no se había diseñado para marginar ni para castigar a los niños. La mayoría de los niños en contacto con el sistema de justicia penal no deberían estar en esa situación, y la prevención y las medidas alternativas debían ser la prioridad. Era necesario adoptar firmes disposiciones legislativas para que los niños confiaran en que el sistema era apropiado y capaz de ocuparse de ellos de la mejor manera. La Sra. Santos Pais subrayó que, para luchar contra la impunidad, era necesario establecer sólidos sistemas de rendición de cuentas, además de mecanismos de inspección independientes e instituciones de defensa de los niños. Asimismo, señaló que era necesario modificar las percepciones sociales. Era indispensable el fomento de la capacidad de los agentes del orden público e impartir orientaciones éticas sobre el papel de los medios de comunicación. La Sra. Santos Pais explicó que también era necesario dedicar recursos a esta labor, algo que podía considerarse una inversión, no un gasto. Por último, los problemas no podían resolverse sin tener en consideración las opiniones y recomendaciones de los jóvenes. En cuanto a los hijos de personas encarceladas, la Sra. Santos Pais dijo que no eran delincuentes, por lo que no deberían ser castigados implícitamente. También dijo que estos niños sufrían una estigmatización, estaban mal vistos en la sociedad, eran víctimas de acoso y de presiones para que ocultaran su condición, y estaban aislados, todo lo cual podía acarrearles secuelas emocionales. Era importante trabajar con la familia extendida y con profesionales del ámbito comunitario para promover la inclusión de esos niños en las escuelas y las actividades deportivas.

48. La Sra. Shankardass calificó el encarcelamiento de forma de castigo incivilizado. Si se investigara más sobre las personas internadas en instituciones y sobre las personas puestas en libertad tras haber pasado tiempo en prisión se vería hasta qué punto se trataba de un castigo incivilizado. En cuanto a las directrices para los hijos de personas encarceladas, la Sra. Shankardass indicó que no podía proponer ninguna, pues esos niños no debían estar en prisión. Para facilitar su desarrollo, debería evitarse encarcelar a sus madres, pues ellos no eran delincuentes peligrosos. La Sra. Shankardass dijo que la posibilidad de crear en la cárcel una atmósfera adaptada a los niños era remota. El régimen penitenciario no era saludable para un niño. La prisión no era lugar para un niño, y era necesario seguir investigando para saber cómo lograr que los niños que se quedaban fuera asimilasen la idea de haberse quedado sin padre o madre.

49. El Sr. Pedernera dijo que era fundamental realizar una labor más proactiva a nivel estatal y poner fin a la criminalización de los niños. Dijo que, para evitar el trato discriminatorio de los niños por la prensa, en ciertos países de América Latina se habían establecido centros de observación de los medios de comunicación que vigilaban el tratamiento discriminatorio de las noticias. Era necesario capacitar a los agentes de policía para tratar con niños. Entre las mejores prácticas educativas para los niños privados de libertad figuraba la de velar por que el niño siguiera escolarizado una vez fuera de la prisión. En cuanto a los hijos de personas encarceladas, el Sr. Pedernera destacó que los niños no estaban privados de libertad sino que se encontraban en prisión debido a sus progenitores. Era importante dar a los niños oportunidades de salir de la cárcel y reducir su distancia con el mundo exterior. No debería fomentarse la presencia de niños en instituciones completamente cerradas que prestaran todos los servicios dentro de sus muros. Los niños necesitaban poder salir e interactuar en la esfera pública. Debía reducirse al mínimo posible la distancia entre la situación de los niños que estaban fuera y los que se encontraban dentro de la institución. El Sr. Pedernera reiteró que, en el caso de los niños, la privación de libertad era una mala medida: era costosa y generaba más delincuencia. El Sr. Pedernera subrayó, como otros participantes en la mesa redonda, que los niños privados de libertad presentaban un riesgo de reincidir del 70%, mientras que esa cifra se reducía hasta el 20% en el caso de los niños que habían recibido otro tipo de sanciones que no incluían la privación de libertad.

50. El Sr. Puras explicó que, desde la perspectiva de la salud pública, había numerosas buenas prácticas en materia de prevención primaria y secundaria, como la capacitación de los padres en métodos de disciplina no violentos, de modo que pudiera romperse el ciclo de la violencia. También mencionó la importancia de prevenir el acoso escolar. El Sr. Puras dijo que era necesaria una mayor voluntad política de invertir en la prevención secundaria, con el fin de reducir el número de niños privados de libertad —no solo el millón de niños presos, sino también los 2 millones que se encontraban privados de libertad en otros tipos de institución. En cuanto a los hijos de personas encarceladas, el Sr. Puras subrayó que los efectos de la separación en la primera infancia eran dañinos, un argumento respaldado no solo por la sociología, sino también por la neurología. También dijo que la peor situación era cuando una madre ingresaba en prisión y su bebé era asignado a una institución de acogida. Una gran cantidad de datos y estudios habían mostrado que la salud mental y el bienestar emocional del bebé se resentirían si ingresaba en una institución de acogida y se lo separaba de su madre a una edad temprana.

51. El Sr. Kemokai se refirió a la reinserción de niños que habían estado en prisión con sus progenitores. Dijo que, mayoritariamente, eran los bebés o niños menores de 5 años quienes podían acompañar a sus madres en prisión. No era habitual encontrar niños mayores ni niños que vivieran en prisión con su padre. No obstante, llegados a cierta edad, los niños debían salir de prisión y el Estado tenía la responsabilidad de encontrar a una persona apropiada que se ocupara de ellos. En Sierra Leona, las personas a quienes se solía acudir para que se ocuparan del niño separado de su madre presa eran las abuelas y las tías. Era necesario que los trabajadores sociales mantuvieran una labor de seguimiento, con el fin de prestar a la familia la asistencia necesaria para ocuparse del niño, y de poder observar la integración del niño en la escuela y la comunidad.